

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 10 DE MARZO DE 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN Nº 180**I. ANTECEDENTES:**

Visto que la administración en fecha 11 de noviembre de 2018, a través del aviso oficial DRPI-AO Nº 41, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 588, hizo del conocimiento de los usuarios, apoderados, tramitantes, al público en general, y en especial de los interesados en los procedimientos de recursos de reconsideración a solicitudes de marcas con resolución a observaciones interpuestos ante este despacho de registro, que con fundamento en los artículos 30 y 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; a los fines de depurar los procedimientos administrativos en espera de resolución, con miras a su agilización, ratificar por escrito su interés en continuar con la tramitación de los mencionados recursos, que se identifican con (estatus 802 en el sistema automatizado de nuestra base de datos).

En ese orden, se otorgó el plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la publicación en el boletín de la propiedad industrial, para la ratificación del interés de continuar con la tramitación de dichos procedimientos. En caso, de no ratificar los recursos de reconsideración a las solicitudes con resolución a observación en el plazo señalado, se entenderá que no existe interés administrativo en continuar con los recursos, procediendo a declarar la perención del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que las decisiones administrativas quedarían firmes.

Ahora bien, esta autoridad registral realizó de oficio una minuciosa revisión de las actas que conforman las solicitudes, así como de los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, de las solicitudes que se listan a continuación:

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
1.	1997-016783	DPV	3 INT	DISTRIBUIDORA PALO VERDE II C.A.
2.	1997-016784	DPV	5 INT	DISTRIBUIDORA PALO VERDE II C.A.

3.	1997-019710	FIN CORP	16 INT	CORP GROUP INTERNATIONAL , LTD
4.	1997-019711	FIN CORP	35 INT	CORP GROUP INTERNATIONAL , LTD
5.	1997-011456	KEYSTONE	29 INT	DISTRIBUIDORA J.J.N200 C.A.
6.	1997-010826	MINI MODELO DE VENEZUELA	41 INT	ALIRIO ANTONIO MARTÍNEZ
7.	1997-010827	PETITE TEEN DE VENEZUELA	41 INT	ALIRIO ANTONIO MARTÍNEZ
8.	1997-020632	OASIS	32 INT	ATLANTIC INDUSTRIES
9.	1998-007324	CHOCOTAZA LA INDIA	30 INT	COLOMBINA DE VENEZUELA C.A.
10.	1997-018146	MULTIPLEX LAS AMERICAS	46 INT	CINE PLAZA LAS AMERICAS SRL
11.	1997-018149	PREMIERE	16 INT	HACHETTE FILIPACCHI PRESSE
12.	1997-017048	GIRASOLI	29 INT	ACEGRASAS S.A.
13.	1997-016738	PETIT BEBE	25 INT	DISEÑOS INFANTILES TILIN C.A.
14.	1997-021343	LIBERTY	16 INT	ALFONSO RIVAS & CIA C.A.
15.	1997-019786	CALIFORNIA KIDS	32 INT	BON APPETTIT S.A.
16.	1997-017934	GRABBER	6 INT	JOHN WAGNER ASSOCIATES INC.
17.	1997-022328	REFRICENTER	11 INT	ANTOINE ARSLANIAN B.
18.	1998-017544	SPECTRUM VISION SUS LENTES A TIEMPO	9 INT	COMERCIALIZADORA VISION EXPRESS 997 C.A.
19.	1998-015701	EIDOCA	5 INT	LABORATORIO EICOPEN C.A.
20.	1997-022867	FRANZONI	25 INT	CALZIFICIO FRANZONI, S.R.L.
21.	1997-022596	PROMOTORA TU-K, S.A.	37 INT	ROSALIA VEGA DE ODUBER
22.	1997-022739	PROTOS	5 INT	BIOFARMA
23.	1997-021340	LIBERTY	8 INT	ALFONSO RIVAS & CIA C.A.
24.	1991-021725	INVEAUTO	33 NAC	INDUSTRIAS VENEZOLANAS AUTOMOTRICES
25.	1991-023240	BEACH MADNES	22 NAC	ALEX ZERPA QUINTERO

26.	1988-005611	ACME	22 NAC	RAMON EDUARDO SEMPRUM RINCON
27.	1987-014282	B	23 NAC	BUNDY CORPORATION
28.	1988-004618	ACME	39 NAC	RAMON SEMPRUM
29.	1991-011103	AHORA NIKKO ROMPE LA BARRERA DEL SONIDO	47 INT	AVI KREISEL M.
30.	2013-000933	GLUX	11 INT	GENERALUX, C.A.
31.	1993-011249	MAGNUM	32 INT	HIT DE VENEZUELA S.A.
32.	1991-018923	CAPUCCI	37 NAC	UAIPARU GUERERE L.
33.	1996-018507	CASTELO	46 INT	JACOBO MILGRAM
34.	1998-010913	PLACACERO	6 INT	PRODUCTOS DE ACERO LAMIGAL C.A.
35.	1998-010710	CASTILLO DE ORO	30 INT	ALIMENTOS MENJIN C.A.
36.	1998-011862	LATINO	30 INT	CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELEVISIÓN C.A. (VENEVISION)
37.	1996-019208	ELEKTRA	9 INT	ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.
38.	1998-011521	FLEXO-FLEX C.A.	46 INT	FLEXO-FLEX C.A.
39.	1996-017094	DARK & LOVELY (OSCURO Y BELLO)	3 INT	SOFT SHEEN/CARSON, INC.
40.	1997-015331	SATIN	5 INT	TAMBRANDS INC
41.	1998-012075	LALA	29 INT	GRUPO INDUSTRIAL LALA, S.A. DE C.V.
42.	1997-016624	TOMMY LAND	9 INT	CHAALAN FARES
43.	1997-016623	TOMMY LAND	3 INT	CHAALAN FARES
44.	1997-016185	FERRELECTRIC	46 INT	LUCILA PULIDO BENITES
45.	1998-010190	SUBS MIAMI GIRL	46 INT	OMAR KARIM MOURAD MOURAD
46.	1997-015000	GLAMIN	5 INT	FRESENIUS KABI AB.

Ahora bien, de la revisión de oficio de las actas que conforman las referidas solicitudes, así como de los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, se pudo constatar que toda vez que las mencionadas solicitudes de registro fueron concedidas y publicadas en los boletines

de la propiedad industrial correspondientes, posteriormente con fundamento en lo establecido en el ordinal 1° del artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, se ejercieron las oposiciones contra la concesión de las mismas, que fueron declaradas **con lugar**, decisiones que posteriormente se publicaron en los correspondientes boletines de la propiedad industrial, permaneciendo en consecuencia negados los signos.

En tal sentido, transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación a través de los boletines de la propiedad industrial, los interesados que lo consideraron pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ejercieron el Recurso de Reconsideración contra los actos administrativos dictados por esta autoridad administrativa.

En ese orden, como ya lo hemos señalado, a través del Boletín de la Propiedad Industrial N° 588, en fecha 11 de diciembre de 2018, se publicó el Aviso Oficial DRPI-AO N° 41, a los fines de depurar los procedimientos administrativos en espera de resolución, con miras a su agilización, ratificar por escrito su interés en continuar con la tramitación de los recursos de reconsideración otorgando el plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la publicación en el boletín de la propiedad industrial, para la ratificación del interés de continuar con la tramitación de dichos procedimientos. En caso de no ratificar los recursos de reconsideración, en el plazo señalado se entendería que no existe interés procesal administrativo en continuar, procediendo a declarar la perención del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que las decisiones administrativas quedarían firmes.

En virtud de lo anterior, este Despacho **DE OFICIO** ha revisado exhaustivamente todas y cada una de las actuaciones que forman parte de los expedientes administrativos objeto de la presente decisión, pudiendo corroborar que efectivamente **no hubo interés en ratificar los recursos de reconsideración interpuestos** ante las decisiones señaladas, lo que devino en la perención del procedimiento, como en efecto ocurrió.

Así las cosas, este Registro de la Propiedad Industrial en razón de las consideraciones que anteceden y visto que el sistema paralizó indebidamente el procedimiento hasta la resolución de las acciones interpuestas, como consecuencia de las observaciones a las solicitudes bajo estudio de las Marcas / Lemas

Comerciales *ut supra*, no procede la concesión de las mismas y se confirma su negativa. **Y ASI SE DECLARA.**

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, resuelve:

1. **CONFIRMAR** la negativa de cada una de las oposiciones ejercidas, contra la concesión de las marcas/ lemas comerciales *ut supra*, por lo que continúan **NEGADOS** los referidos signos.
2. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

